

Capítulo 14 COOPERACIÓN ECONÓMICO-COMERCIAL

Artículo 14.1: Objetivos

1. Las Partes acuerdan establecer un marco de actividades de cooperación económico-comercial como medio para ampliar los beneficios de este Capítulo, tanto a nivel nacional como subnacional, de conformidad con sus ordenamientos jurídicos.
2. Las Partes, reconociendo el acumulado histórico en lo relativo a la cooperación técnica bilateral, establecen que este Capítulo no sustituye los mecanismos de cooperación técnica existentes entre ellas, sino que fortalece la visión global del relacionamiento bilateral, enfocándose en las particularidades de este Capítulo.
3. Las Partes reconocen el importante rol del sector empresarial y la academia para promover y fomentar el crecimiento económico y el desarrollo mutuo.
4. Las Partes acuerdan que los objetivos de este Capítulo, de conformidad con sus respectivos ordenamientos jurídicos, son:
 - (a) promover actividades encaminadas a fortalecer y ampliar las relaciones económicas bilaterales, así como profundizar las actividades de cooperación existentes entre las Partes en las áreas cubiertas en este Capítulo;
 - (b) promover las cadenas globales y regionales de valor, la productividad, la competitividad, la innovación y la ampliación de la base de exportación de las Partes con el fin de mejorar y diversificar las exportaciones y de impulsar iniciativas y estrategias en materia de comercio e inversiones, especialmente en lo relativo a la diversificación y al aumento del valor agregado de las exportaciones de ambas Partes;
 - (c) apoyar y desarrollar contactos entre los sectores público y privado de ambos países en las áreas de cooperación económica cubiertas por este Capítulo, y
 - (d) profundizar y aumentar el nivel de las actividades de cooperación entre las Partes en las áreas cubiertas en este Acuerdo.

Artículo 14.2: Ámbito de Aplicación

1. Las Partes reafirman la importancia de todas las formas de cooperación económico-comercial mencionadas en el ámbito de este Acuerdo.
2. Las áreas de cooperación económico-comercial y las iniciativas que se acuerden realizar en el marco de este Capítulo serán desarrolladas por las Partes por escrito.

3. La cooperación económico-comercial entre las Partes deberá contribuir al cumplimiento de los objetivos de este Acuerdo, a través de la identificación y desarrollo de programas innovadores de cooperación tendientes a otorgar valor a sus relaciones económico-comerciales.

4. Las actividades de cooperación económico-comercial serán acordadas entre las Partes y podrán incluir, entre otras, aquellas listadas en el Artículo 14.3.

5. La cooperación económico-comercial entre las Partes en este Capítulo, complementará las actividades de cooperación que figuran en otros Capítulos de este Acuerdo.

Artículo 14.3: Áreas de Cooperación

Las Partes se esforzarán por ampliar e intensificar su cooperación a través de las siguientes actividades:

- (a) el desarrollo de actividades en el marco de los acuerdos o convenios bilaterales existentes;
- (b) la promoción de lazos y el fortalecimiento de la cooperación entre los gremios empresariales, instituciones gubernamentales, entidades regionales y locales y las cámaras de comercio, así como el fomento de visitas o misiones empresariales u otros tipos de cooperación económica;
- (c) el intercambio de información comercial relativa a la aplicación de este Capítulo;
- (d) el intercambio de expertos, información, documentación, experiencias y asistencia técnica, así como la organización de diálogos, conferencias, seminarios y programas de capacitación relativos a las materias objeto de este Capítulo;
- (e) el fomento de la participación de representantes de los sectores público y privado de ambos países en ferias y exposiciones, y la organización de eventos de negocios, seminarios, simposios y conferencias;
- (f) la promoción de la cooperación internacional e interregional en asuntos de interés mutuo en foros regionales y multilaterales, y
- (g) cualquier otra actividad, posteriormente acordada por las Partes, con el fin de ampliar y fortalecer la cooperación.

Artículo 14.4: Puntos Focales

1. Las Partes establecen los siguientes puntos focales:
 - (a) en el caso de Chile, la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales, a través de su División de Implementación y Difusión de los Acuerdos Comerciales, o su sucesora, y
 - (b) en el caso del Paraguay, el Viceministerio de Relaciones Económicas e Integración, o su sucesor.
2. Cada Parte podrá modificar su punto focal, debiendo en tal caso comunicarlo por escrito a la otra Parte a la mayor brevedad posible.
3. El punto focal tendrá como funciones:
 - (a) la interacción con el punto focal de la otra Parte, de conformidad con este Acuerdo;
 - (b) la discusión y consideración de propuestas de actividades de cooperación económico-comerciales y desarrollo de capacidades planteadas por las Partes, en el marco de las disciplinas negociadas en este Acuerdo y la recomendación, cuando sea pertinente, de acciones para el mejoramiento y profundización de éstas;
 - (c) la facilitación del intercambio de información entre las Partes en áreas que incluyan las experiencias y lecciones aprendidas a través de las actividades de cooperación económico-comerciales llevadas a cabo en los términos de este Acuerdo;
 - (d) la colaboración, en conjunto con las agencias nacionales de cooperación, en la invitación, según sea apropiado, a las instituciones donantes internacionales, entidades del sector privado, organizaciones no gubernamentales u otras instituciones pertinentes, para el apoyo al desarrollo e implementación de actividades de cooperación económico-comerciales y desarrollo de capacidades en el marco de las disciplinas negociadas en este Acuerdo;
 - (e) la coordinación con los puntos focales o puntos de contacto establecidos en este Acuerdo, y en conexión con las agencias nacionales de cooperación, grupos de trabajo y cualquier otro órgano subsidiario establecido conforme a este Acuerdo, según sea apropiado, del apoyo al desarrollo e implementación de actividades en el marco de este Acuerdo;
 - (f) la revisión de la implementación u operación de este Capítulo, y
 - (g) la participación en otras actividades que las Partes acuerden.

4. Los puntos focales informarán a la Comisión Administradora Bilateral las actividades y acciones en el marco de este Capítulo, atendiendo las orientaciones de la misma.

Artículo 14.5: Recursos

Las Partes proporcionarán, dentro de los límites de sus propias capacidades y a través de sus propios medios, recursos adecuados sujetos a la disponibilidad de los mismos, para el cumplimiento de los objetivos de este Capítulo.

Artículo 14.6: No Aplicación de Solución de Controversias

Ninguna de las Partes podrá recurrir al mecanismo de solución de controversias previsto en el Capítulo 17 (Solución de Controversias) respecto de cualquier asunto derivado de este Capítulo.